

Doctor

**CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**ASUNTO:** Recurso de reposición contra auto del 26 de octubre de 2021.

**REFERENCIA:**      **RADICADO:**      110014003014 2021 00488 00  
**EJECUTANTE:**      Compañía Mundial de Seguros S.A.  
**EJECUTADOS:**      Colchones REM S.A.S.  
Santiago Varenkow Rodríguez  
Daniela Machado Uribe

**DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.669.050, expedida en Zipaquirá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 280.671, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de: (1) el señor **SANTIAGO VARENKOW RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 484.707 y (2) la señora **DANIELA MACHADO URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.776.646, expedida en Bogotá; por medio del presente escrito me dirijo al despacho a su honorable cargo con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido por el despacho, calendado del 26 de octubre de 2021 y notificado por medio del Estado Electrónico número 186 del 27 del mismo mes y año. Lo anterior en los siguientes términos.

## I. ANTECEDENTES

El 14 de julio de 2021, el despacho emitió un auto mediante el cual inadmitió la demanda incoada por la parte ejecutante, ordenando la subsanación de la misma. En consecuencia de ello, la parte ejecutante subsanó la demanda y el despacho decidió librar mandamiento de pago mediante auto del 30 de julio de 2021.

El 10 de agosto, la parte ejecutante radicó un escrito mediante el cual reforma la demanda inicialmente presentada, actuación que fue admitida por el despacho mediante auto del 13 de agosto de 2021.

En ejercicio del poder otorgado por las personas naturales que actúan como demandadas, el día 09 de septiembre hogaño, se presentó la contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito. Este documento se envió simultáneamente al Juzgado y a la parte ejecutante en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Cuando el despacho conoció de la contestación de la demanda presentada por este extremo, el despacho emitió un auto calendado del 22 de septiembre. En dicha providencia dispuso tener por notificados del auto mandamiento ejecutivo a mis clientes. En respuesta a ese auto, se presentó un memorial el día 28 de septiembre en el que se solicita al despacho tener en cuenta que la contestación a la demanda se surtió desde el 09 de septiembre hogaño.

Posteriormente, el 26 de octubre, el despacho emitió otro auto mediante el cual el despacho informa que mis clientes dieron contestación a la demanda y formularon excepciones de mérito en contra de las pretensiones incoadas con la demanda. Empero de lo anterior, el despacho dispone corrérsele traslado de dichas excepciones a la parte ejecutante por el término legalmente establecido.

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** procede en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, en el que se establece:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez [...] para que se reformen o revoquen [...] El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto [...]”.*

(Subrayas fuera del texto original)

Así las cosas, se debe entender que el recurso se está interponiendo dentro del término legal otorgado y su procedencia es indiscutible, puesto que se busca la modificación o revocatoria de un auto dictado por su señoría.

## III. NORMATIVIDAD APLICABLES

**DECRETO 806 DE 2020 - ARTÍCULO 9.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva [...]

**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 443.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer [...].

**Corte Constitucional. SENTENCIA C-420 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.** Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el párrafo que se declara **CONDICIONALMENTE** exequible, *“[...] en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se mencionó en los antecedentes procesales, mi cliente contestó la demanda el día 09 de septiembre de 2021 y, dicho documento, se envió por correo electrónico a las 14.42 horas con destino a los correos electrónicos [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co), de manera simultánea<sup>1</sup>.

Adicional a ello, en el cuerpo del correo electrónico se manifestó que *“[e]ste mensaje se envía en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, por lo que se solicita que se aplique lo relativo al traslado directo, prescindiendo del traslado por secretaría”*<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Estos correos electrónicos fueron tomados de la página web de la Rama Judicial y del escrito contentivo de la demanda, respectivamente.

<sup>2</sup> Se adjunta prueba documental de los correos electrónicos cruzados.

La sociedad ejecutante respondió a ese correo electrónico el mismo 09 de septiembre a las 14.43 horas, por lo que se puede entender que esa sociedad conoció el contenido de la contestación de la demanda en la misma fecha del envío del mensaje, cumpliendo la carga impuesta por la sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se evidencia que el trámite de contestación de la demanda se dio cumpliendo milimétricamente lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y, en consecuencia de ello, se debe aplicar lo establecido en el parágrafo del artículo noveno del mismo decreto, en el que establece que “[c]uando una parte (en este caso los señores Santiago Varenkow y Daniela Machado) acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales (en este caso la contestación de la demanda), mediante la remisión de la copia por un canal digital (en este caso correo electrónico), se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Teniendo en cuenta el contenido de la norma precitada, la contabilización de términos se debe adelantar de la siguiente manera:

- 09 de septiembre de 2021 – Contestación de la demanda.
- 10 y 13 de septiembre de 2021 – Dos días hábiles establecidos por el parágrafo del artículo noveno del Decreto 806 de 2020.
- 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 2021 – Diez días hábiles otorgados por el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Lo anterior quiere decir que la parte ejecutante tuvo la oportunidad procesal de recorrer el traslado del escrito de la contestación de la demanda entre los días 14 y 27 de septiembre de 2021 (inclusive), sin embargo guardó silencio.

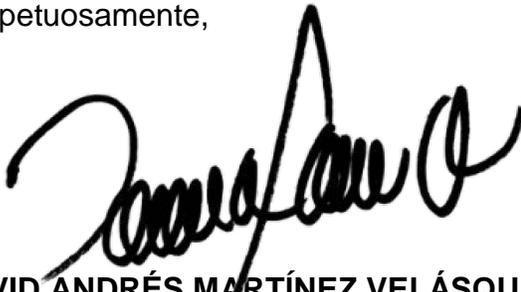
Es por ello que este extremo está en desacuerdo con lo dispuesto por el despacho mediante el auto del 26 de octubre de 2021, puesto que al corrérsele traslado a la parte ejecutante, se está abriendo nuevamente una oportunidad procesal que ya feneció y, en la cual, la ejecutante guardó silencio.

## V. SOLICITUD

Teniendo en cuenta el análisis presentado, solicito de manera respetuosa a su señoría que revoque el auto emitido el pasado 26 de octubre de 2021 y notificado por medio del Estado Electrónico número 186 del día 27 del mismo mes y año. En consecuencia, solicito se declare que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación de la demanda dentro del término otorgado legalmente.

Agradeciendo de antemano su atención.

Respetuosamente,



**DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**

**C.C. No. 1.075.669.050 de Zipaquirá**

**T.P. No. 280.671 del C. S. de la Judicatura**



David Andres Martínez Velásquez <david.martinez@leximus.com.co>

---

**110014003014 2021 00488 00 // CONTESTACIÓN**

2 mensajes

---

David Andres Martínez Velásquez <david.martinez@leximus.com.co>

9 de septiembre de 2021, 14:42

Para: [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Adjunto a la presente comunicación envío el documento contentivo de la contestación de la demanda ejecutiva promovida por la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA en contra de la sociedad COLCHONES REM SAS, SANTIAGO VARENKOW y DANIELA MACHADO, identificado con número de radicado 11001400301420210048800.

Este mensaje se envía en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, por lo que se solicita que se aplique lo relativo al traslado directo, prescindiendo del traslado por secretaría.

Agradezco se le dé el trámite legal.

Respetuosamente,



*AVISO LEGAL: La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Adicionalmente, está protegida por la reserva profesional del abogado (attorney – client privileged information). En consecuencia, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.*



**07 - CONTESTACIÓN DEMANDA (CON ANEXOS).pdf**  
2447K

---

mundial MS <[mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)>

9 de septiembre de 2021, 14:43

Para: [david.martinez@leximus.com.co](mailto:david.martinez@leximus.com.co)

Buen día,

Hemos recibido su requerimiento. Tenga en cuenta lo siguiente:

**1. Este NO es el medio de recepción de reclamaciones de SOAT, NI de entrega de facturación electrónica.**

- Reclamaciones por Gastos de Transporte, Movilización de Víctimas, Gastos Médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, presentadas por IPS y Profesionales de la Salud Independientes habilitadas para prestar servicios en la ciudad de Bogotá y en los departamentos de Magdalena y Bolívar. Se recibirán a través de la página web: [mun.claimonline.com.co](http://mun.claimonline.com.co)
- Reclamaciones por Gastos de Transporte, Movilización de Víctimas, Gastos Médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, presentadas por IPS y Profesionales de la Salud Independientes habilitadas para prestar servicios en el resto del país. Se recibirán a través de la página web: [prwmundial.iqdigital.com.co](http://prwmundial.iqdigital.com.co)
- Reclamaciones por las coberturas de Incapacidad permanente, Muerte de víctima y gastos funerarios Se recibirán en las instalaciones de IQ Outsourcing. Cra 13ª No 29-30 Edificio Allianz Local 101 (en Bogotá) o al correo electrónico [gestionmundial@iq-online.com](mailto:gestionmundial@iq-online.com).
- Si usted es una entidad de Salud y tiene alguna consulta con relación a Cartera o solicitud de citas de conciliación, por favor realice su solicitud al correo [carterasoat@segurosmundial.com.co](mailto:carterasoat@segurosmundial.com.co)

2. Si su requerimiento es para reportar la atención en salud brindada a víctimas de accidentes de tránsito, le recordamos que de acuerdo a la Circular Externa No. 000005 del Ministerio de Salud y Protección Social del 30 de enero del 2017, lo puede realizar a través de la página web [www.siras.com.co](http://www.siras.com.co)

**NOTA: Le informamos que esta dirección de correo electrónico es exclusivo para notificaciones judiciales.**

Queremos brindar un mejor servicio en la atención de sus solicitudes, por lo cual lo invitamos a comunicarse a nuestra línea de atención en Bogotá 3274712 –

3274713 o nacional 018000111935 y/o consultar en nuestra

Página [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co).

--

## mondial MS



(+571) 2855600 Ext:  
(+57)



Calle 33 No. 6B - 24  
Bogotá, Colombia



[mondial@segurosmondial.com.co](mailto:mondial@segurosmondial.com.co)



[www.facebook.com/SegurosMundial](https://www.facebook.com/SegurosMundial)

[twitter.com/SegurosMundial](https://twitter.com/SegurosMundial)

[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)



Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

**¡YA ESTÁ AQUÍ!**

Deja que tu mascota viva al máximo sin preocuparte por posibles accidentes

**seguro peludo**

Protege a los que más amas

• HAZ CLIC AQUÍ •

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD** - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y Mundial de Seguros no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

**CONFIDENTIALITY NOTICE** - The information in this email (and any attachments hereto) is confidential and is intended to be read only by the person (s) to whom it is addressed. If you have received this E-MAIL in error, do not print it, copy or disseminate it or its contents. In such event, please notify the sender by return E-MAIL and delete the E-MAIL file immediately thereafter. Although this email and any attachments are believed to be free of any virus or other defect that might affect any computer system into which it is received and opened, it is the responsibility of the recipient to ensure that it is virus free and no responsibility is accepted by Mundial de Seguros, for any loss or damage arising in any way from its use.

[← Responder a todos](#) ▼ [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) ⋮

## 110014003014 2021 00488 00 // RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 26. OCT. 2021

- ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de david.martinez@leximus.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- ⓘ Marca para seguimiento.

**D** David Andres Martínez Velásquez 🌐 🔄 📧 📧 📧 📧 ⋮  
<david.martinez@leximus.com.co>  
Tue 28/10/2021 4:32 PM  
Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; mundial

12 - REPOSICIÓN CONTR...  
937 KB ▼

Señores  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo,  
Adjunto a la presente comunicación envío el documento contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra del auto emitido por el despacho el pasado 26 de octubre de 2021 en el marco del proceso ejecutivo interpuesto por la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA en contra de la sociedad COLCHONES REM SAS, SANTIAGO VARENKOW y DANIELA MACHADO, identificado con número de radicado 11001400301420210048800.

**Este mensaje se envía en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, por lo que se solicita que se aplique lo relativo al traslado directo, prescindiendo del traslado por secretaría.**

Agradezco se le dé el trámite legal.

Respetuosamente,

AVISO LEGAL: La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Adicionalmente, está protegida por la reserva profesional del abogado (attorney – client privileged information). En consecuencia, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)